

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
VISITADURÍA GENERAL**

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 321/2016

FOJAS: 18

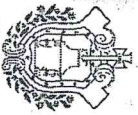
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Ley número 316 de Protección de Datos Personales, en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Criterio 06/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información bajo el rubro “Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)

TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
03	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
04	DATOS IDENTIFICATIVOS (Domicilio) DATO LABORAL (Fecha de nombramiento) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación)
07	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Números de expediente, Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
10	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de expediente, número de carpeta de investigación)
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Número de carpeta de investigación) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
17	DATOS IDENTIFICATIVOS (Clave de elector) DATOS LABORALES (Número de credencial laboral)
18	DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Visto para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **321/2016**, el cual se instituyó en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General perteneciente a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto con motivo del oficio **FGE/VG/8504/2016**, de fecha 15 (quince) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), signado por el Licenciado **Luis Antonio Ibáñez Cornejo**, en ese entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual remitió oficio número **FGE/FCEAIDH/CDH/4404/2015/I** de fecha 8 (ocho) de noviembre del 2016 (dos mil dieciséis), suscrito por el Licenciado **Rodrigo Elizondo Guzmán**, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, mismo en el cual se anexó Conciliación número **21/2016**, emitida por la Comisión Estatal de Derechos humanos, derivado de la Queja presentada ante dicho Órgano por la ciudadana ~~_____~~ por hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio; así mismo ordenó se iniciara el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de la servidora pública **Indira Gabriela Contreras Tun**, en su carácter de Fiscal Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito de esta Ciudad, por probables irregularidades en el ejercicio de sus funciones dentro de la Carpeta de Investigación número _____.

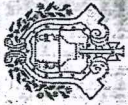
RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante oficio número **FGE/VG/8504/2016**, de fecha **15 (quince) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el Licenciado **Luis Antonio Ibáñez Cornejo**, entonces Visitador General de la Fiscalía General del Estado, remitió al Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General, oficio número **FGE/FCEAIDH/CDH/4404/2015/I**, de fecha 8 (ocho) de noviembre del 2016 (dos mil dieciséis), suscrito por el Licenciado **Rodrigo Elizondo Guzmán**, Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, en el cual se anexó Conciliación número **21/2016**, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, derivado de la Queja presentada ante dicho Órgano por la ciudadana _____ por hechos presuntamente violatorios de

Derechos Humanos cometidos en su agravio; así mismo, instruyó dar cumplimiento a lo señalado por el PRIMER PUNTO INCISO A), de la citada Conciliación, situación por la cual, mediante acuerdo de fecha 15 (quince) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), se dio inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **3211/2016**. (Visible en fojas de la 01 al 19).

SEGUNDO.- En atención al acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, el Licenciado **Alfredo Delgado Castellanos**, giró oficios **FGGE/VG/85538/2016** y **FGGE/VG/8523/2016**, ambos de fecha 15 (quince) de noviembre del 2016 (dos mil dieciséis), el primero dirigido al Licenciado **Rodrigo Elizondo Guzmán**, a efecto de informarle el estado procesal que guardaba el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad; y el segundo de ellos dirigido al Licenciado , en su carácter de Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial, con el objeto de que por su conducto ordenara al Fiscal Cuarto de la Unidad Integral a su cargo, remitiera al Órgano de Control Interno adscrito a esta Fiscalía General, copia debidamente certificada de la Carpeta de Investigación número , radicada en la Fiscalía número Cuatro de esa Unidad Integral. (Visible en fojas 20 y 21).

TERCERO.- En virtud del acuerdo de fecha 9 (nueve) de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete), la Licenciada **Nayeli Vargas Castillo**, en su carácter de Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General, se sirvió girar el oficio **FGGE/VG/1114/2017**, a la Licenciada en Contaduría Pública **Gabriela Mercedes Reva Hayón**, para que en su carácter de Oficial Mayor de la Dirección General de Administración, ordenara a quien correspondiera, informara a la Visitaduría General de este Órgano a mi cargo si la ciudadana **Indira Gabriela Contreras Tun**, laboraba en esta Institución, y de ser afirmativa su respuesta, especificara el cargo, área de adscripción y el domicilio que tiene registrado en su expediente personal, debiendo remitir copia certificada de los documentos que corroboraran lo manifestado; de igual forma, en esa misma fecha la Fiscal de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad en comentario, giró el oficio **FGGE/VG/1113/2017**, con destino al Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, ello con el fin de reiterar el diverso **FGGE/VG/8523/2016**, de fecha 15 (quince) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), signado por el Licenciado **Alfredo Delgado Castellanos**, Fiscal Adscrito a la Visitaduría General, a través del cual se solicitó instruyera al Fiscal Cuarto de la Unidad Integral a su cargo, remitiera al Órgano de Control Interno de la Fiscalía General, copia debidamente certificada de la Carpeta de



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 321/2016

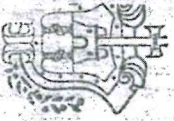
2

Investigación número _____ radicada en la Fiscalía Cuarta de esa Unidad Integral. (Visible de la fojas 22 a la 25).

CUARTO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el acuerdo de fecha 10 (diez) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete), se agregó en autos el oficio número **FGE/FCEAIDH/CDH/869/2017-1**, de fecha 9 (nueve) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete), expedido por el Licenciado **Rodrigo Elizondo Guzmán**, en su carácter de Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos; así mismo se emitió el diverso **FGE/VG/1115/2017**, de fecha 10 (diez) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete), en virtud del cual se le informó que el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **321/2016**, se encontraba en trámite para su debida integración, de igual forma se hizo de su conocimiento que una vez que se hubieran desahogado todas y cada una de las diligencias que se requirieran, se emitiría la resolución que conforme a derecho procediera. (Visible en fojas de la 26 a la 29).

QUINTO.- Por lo instruido mediante acuerdo de fecha 21 (veintinueve) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete), se agregó en autos el oficio **543/2017**, de fecha 21 (veintinueve) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete), signado por la licenciada **Indira Gabriela Contreras Tun**, en su carácter de Fiscal Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial, en el cual, entre otras cosas, remitió copias certificadas de la Carpeta de Investigación número _____, del índice de la Representación Social a su cargo, anexos que de igual forma fueron agregados al presente expediente; así mismo, en atención del acuerdo en comentario la Licenciada **Nayeli Vargas Castillo**, en su carácter de Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General, emitió el diverso **FGE/VG/1342/2017**, dirigido a la Licenciada **Indira Gabriela Contreras Tun**, con el objeto de que remetiera copia certificada de las fojas 15 (quince) y 61 (dieciséis) de la Carpeta de Investigación _____, del índice de la Unidad Integral a su cargo. (Visible en las fojas de la 30 a la 112).

SEXTO.- Corre agregado en auto de fecha 28 (veintiocho) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete), el diverso **FGE/DGA/SRH/1917/2017**, de fecha 24 (veinticuatro) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete), suscrito por la Licenciada en Contabilidad Pública **Gabriela Mercedes Reva Hayón**, en funciones de Oficial Mayor de la Fiscalía General, en el cual informó al Órgano de Control Interno de esta Fiscalía General que la ciudadana **Indira Gabriela Contreras Tun**, fungía desde el 19 (diecinueve) de marzo del 2015 (dos mil quince), como Fiscal Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en Xalapa, Veracruz, teniendo registrado como domicilio particular el



GE
ACRUZ
SECRETARÍA DEL ESTADO
DE PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDAD
JURÍDICA GENERAL

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096

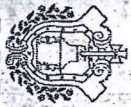
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Esl. 3578
Fax 843 87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

anexando al referido oficio copia certificada del nombramiento de _____), expedido por el Licenciado **Luis Ángel Bravo Contreras**, en ese entonces Fiscal General del Estado de Veracruz; así mismo, se anexó copia certificada de la credencial de elector de la servidora pública imputada. (Visible en fojas de la 111 a la 117).

SÉPTIMO.- En atención al auto emitido en fecha 29 (veintinueve) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete), se agregó a las constancias del expediente administrativo de responsabilidad el oficio número **600/2017**, de fecha 28 (veintiocho) de marzo del 2017 (dos mil diecisiete), expedido por la Licenciada **Indira Gabriela Contreras Tun**, en su carácter e Fiscal Cuarta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Decimo Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, en virtud del cual proporcionó a la Visitaduría General de esta Institución a mi cargo, copia certificada de las fojas 15 (quince) y 61 (sesenta y uno) de la Carpeta de Investigación número _____, del índice de la Unidad Integral de Procuración de Justicia en comentario. (visible en fojas de la 113 a la 123).

OCTAVO.- En fecha 5 (cinco) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), la Licenciada **Nayeli Vargas Castillo**, en funciones de Fiscal de Procedimientos Administrativos adscrita a la Visitaduría General, acordó citar, por conducto del Licenciado **Marcos Even Torres Zamudio**, en su carácter de Visitador General de esta Institución, a la ciudadana **Indira Gabriela Contreras Tun**, a fin de que compareciera ante el Órgano de Control Interno de esta Institución, el día 26 (veintiséis) de abril del 2017 (dos mil diecisiete), en punto de la 10: 00 am (diez horas), a la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I, de aplicación conforme al artículo 1° (primero) del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior con objeto de que proporcionara las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, audiencia que fue debidamente notificada en fecha 6 (seis) de abril del 2017 (dos mil diecisiete), por el Auxiliar de Fiscal **Jordan Iván Cruz Pacheco**, esto mediante oficio número **FGCE/VG/1465/2017**. (Visible en fojas 125 a 130).

NOVENO.- En fecha 27 (veintisiete) de de abril del 2017 (dos mil diecisiete), en punto de las 10:00 am (diez horas) se celebró en las instalaciones del Órgano de Control Interno de esta Autoridad que represento, la audiencia prevista por el numeral 251 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la ciudadana **Indira Gabriela Contreras Tun**, tal y como se le notificó a la servidora pública imputada en fecha 6 (seis) de abril del 2017 (dos mil



diecisiete). Sin embargo, después de una búsqueda minuciosa por las instalaciones de la Visitaduría General se hizo evidente la inasistencia de la servidora pública imputada a la referida audiencia, ello a pesar de que la misma se notificó debidamente con las formalidades de ley y al ser persistente la inasistencia de la servidora pública multicitada, se procedió a dar por terminada la diligencia en mención, haciendo efectivo el apercibimiento referente a que se le tiene por perdido su derecho para emitir sus alegatos así como proporcionar las pruebas que a su interés convenga. (Visible en foja 131).

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha 14 (catorce) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), la licenciada **Nayeli Vargas Castillo**, en su carácter de Fiscal de Procedimientos Administrativos en la Visitaduría General, se sirvió girar oficio número **FGGVG/3125/2017**, en el cual solicitó al ciudadano **Gregorio Hernandez Pérez**, que en funciones de Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, remitiera a la referida Fiscal de Procedimientos Administrativos el reporte de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad Instaurados en contra de la ciudadana **Indira Gabriela Contreras Tun**, petición que fue debidamente entendida por el ciudadano **Gregorio Hernandez Pérez**, en funciones de Enlace de Estadística e Informática, Encargado del Área de Control y Seguimiento de la Visitaduría General, lo anterior mediante el diverso **FGGVG/3211/2017**, de fecha 14 (catorce) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), (visible en fojas 132 a 136).

DÉCIMO PRIMERO.- No habiendo otras diligencias pendientes por desahogar, ni material probatorio por recabar, se turnó a esta superioridad el expediente de Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para emitir la presente resolución de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16, 21 último párrafo inciso a), 108 primero y quinto párrafo, 109 primer párrafo fracción III, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 52, 67 fracción I inciso a), 76 primer párrafo, 79 cuarto, quinto y sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; numeral 3 fracción V y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de



VERACRUZ
DEL ESTADO
PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDAD
GENERAL

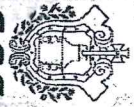
Párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis; artículo 251, 252 en relación al artículo 1 segundo párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz; artículo 30 fracciones XIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 336 y 338 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decimosegundo Transitorio párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en fecha 18 (dieciocho) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis).

SEGUNDO. **Precisión de los hechos objeto del análisis.** - En primer término, a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en el artículo 16 de de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tienen por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, exceptuando aquéllas cuya inclusión resulte indispensable para un mejor análisis de la misma. Siendo aplicable a lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial:

VER
SECRETARÍA
DEPARTAMENTAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE LEYES

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.¹ La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario.", y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara

¹ Época: Novena Época, Registro: 180262, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Materia(s): Penal, Tesis: XXI.Jco./9, Página: 2260



de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conductentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias". Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equívoca ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

*Mediante oficio **FGENV/8504/2016**, de fecha 15 (quince) de noviembre del 2016 (dos mil dieciséis), el Licenciado **Luis Antonio Ibáñez Conejo**, entonces Visitador General de esta Institución, instruyó a la Licenciada **María Victoria Lince Aguirre**, que en su carácter de Jefa del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad iniciara el Procedimiento Sancionador correspondiente, en contra de la servidora pública **Indira Gabriela Contreras Tun**, en su carácter de Fiscal Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito de esta Ciudad, ello toda vez que de la conciliación número **21/2016**, derivado del expediente **15/2015**, del índice del libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Veracruz, se advierten omisiones por parte de la servidora pública imputada, lo anterior en ejercicio de sus funciones dentro de la Carpeta de Investigación número **215/2015**, del índice de la Representación Social de la cual es titular, omisiones que substancialmente consisten en:*

- A.- *"Por cuanto hace a la **Lic. Indira Gabriela Contreras Tun**, Fiscal Cuarta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia en el Distrito XI de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, dicha servidora pública si incurrió en omisiones e irregularidades administrativas en perjuicio de la denunciante con motivo de la remisión del expediente número **215/2015**, el cual fue radicado bajo el número **215/2015**, del índice del libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Veracruz, se advierten omisiones por parte de la servidora pública imputada, lo anterior en ejercicio de sus funciones dentro de la Carpeta de Investigación número **215/2015**, del índice de la Representación Social de la cual es titular, omisiones que substancialmente consisten en:*



el día diecisiete de febrero de dos mil quince. En su Informe, la Fiscal manifiesta que en esa carpeta no se ordenó ni se practicó ninguna otra diligencia distinta a las ya existentes en ese expediente, determinándola para el No Ejercicio de la Acción Penal el veintiocho de abril de dos mil quince, es decir, después de más de dos meses de haberla recibido. De ello se advierte claramente, que no actuó con la debida diligencia, perfeccionando la integración e investigando exhaustivamente los hechos denunciados el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce.

Al respecto, debemos precisar que la Fiscal en comentario no giró citatorios a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, a efecto de que rindieran sus declaraciones con relación a los hechos que se les imputaba; tampoco proveyó lo necesario y procedente, para intentar obtener y conseguir los datos que resultaban importantes y necesarios para que la Perito en Trabajo Social realizara las investigaciones de campo en el domicilio de trabajo de la denunciante, entre otras diligencias y actuaciones para el debido perfeccionamiento de la investigación de referencia. Como lo había expuesto la Lic. podía

configurarse el delito de discriminación de las personas, el cual se encuentra previsto en el numeral 196 del Código Penal para el Estado de Veracruz, por lo que en ejercicio de sus funciones, debió indagar su los presuntos responsables estaban atentando contra la dignidad humana de la ahora quejosa, situación que videntemente no sucedió, pues como ella misma lo informó a este Organismo Autónomo, no realizó ninguna investigación posterior y determinó con los elementos que tenía en ese momento, vulnerando los derechos de la víctima o de la persona ofendida, así como al debido proceso, en virtud de que no comparecieron las personas inculpadas ni se agotaron exhaustivamente las diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito denunciado. (...) (sic)“.

*En esas condiciones, podemos señalar que únicamente advertimos la responsabilidad en, que incurrió la Lic. **Indira Gabriela Contreras Tun**, Fiscal Cuarta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia en el Distrito XI de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, toda vez que no realizó las diligencias necesarias para acreditar los hechos denunciados por _____ incumpliendo con el principio de debida diligencia y de exhaustividad, en agravio de la querellente.*



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 321/2016

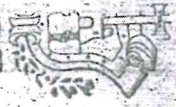
5

pues a pesar de que ésta aportó los datos necesarios para la investigación de los hechos y estuvo pendiente de su caso, la autoridad ministerial responsable, determinó la carpeta de investigación sin realizar diligencias posteriores a la remisión de ese expediente. (...)

Conciliación N° 21/2016

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracciones I, V, XXI, y demás conducentes de la Ley Número 33 de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, los correativos de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de su Reglamento Interior, deberá girar instrucciones a quien corresponda, para que:

A) Sea iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de la **Lic. INDIRA GABRIELA CONTRERAS TUN**, y sea sancionada conforme a derecho proceda, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de la víctima o de la persona ofendida, así como al debido proceso en su agravio (...):



VERACRUZ
ESTADO DEL ESTADO
DE PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDAD
CURIA GENERAL

Frente a las presuntas omisiones hechas de conocimiento a esta Fiscalía General mediante oficio

FGE/FCEAIDH/CDH/4404/2015-1, el Órgano de Control Interno de esta Autoridad que represento, se sirvió girar oficio numero **FGE/VG/1465/2017**, a efecto de hacer de conocimiento de la servidora pública imputada las acusaciones transcritas en párrafos que anteceden; así mismo se le informó que a efecto de salvaguardar su garantía de audiencia previsto en los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, en términos del artículo 251 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se fijó su audiencia en fecha 26 (veintiséis) de abril del dos mil 2017 (diecisiete), en punto de las 10:00 am (diez horas), ello a efecto de que rindiera sus alegatos y ofreciera las pruebas que a su interés estimara pertinentes, situación que le fue debidamente notificada mediante acta de notificación celebrada en fecha 6 (seis) de abril del 2017 (dos mil diecisiete)-tal y como ya ha sido establecido en el resultando octavo-. Sin embargo a pesar de haber sido debidamente emplazada y requerida su presencia, la Licenciada **Indira Gabriela Contreras Tun**, no asistió a la misma, hecho que se hizo constar en el acta circunstanciada referente a la celebración de la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, prevista por el numeral 251

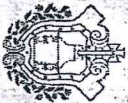
fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como resultado de la inasistencia injustificada de la Licenciada multicitada, se le tuvo por precluido su derecho para ofrecer sus pruebas y alegatos, razón por la cual el que suscribe resolverá lo relativo a la servidora pública imputada únicamente con las actuaciones que obran agregadas en el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **321/2016**.

Una vez establecidos los posibles actos u omisiones en las que incurrió la ciudadana **Indira Gabriela Contreras Tun**, en su carácter de Fiscal Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito de esta Ciudad; así como habiendo destacado que a la referida Fiscal se le precluyó su derecho para ofrecer pruebas y rendir alegatos, se determina que la presente resolución versara respecto de aquellas cuestiones efectivamente planteadas durante la substanciación del procedimiento que nos ocupa. Por lo que se precisa que, los razonamientos que se expondrán en lo subsecuente giran en torno a las supuestas irregularidades previamente descritas.

TERCERO.- Justipreciación de la conducta de la servidora pública en relación a las normas aplicables. - Con el objeto de determinar si en el presente asunto existe o no, Responsabilidad Administrativa por parte de la Licenciada **Indira Gabriela Contreras Tun**, en su carácter de Fiscal Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito de esta Ciudad, resulta necesario realizar un análisis a efecto de determinar si el/los acto(s) u omisión(es) transcritos en el considerando que antecede, son suficientes para imputar una Responsabilidad Administrativa en términos del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente en el momento de los hechos, situación que se procede hacer al tenor del siguiente estudio:

Como bien refiere la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en su conciliación **21/2016**, con motivo de la radicación del expediente , en fecha 17 (diecisiete) de febrero del 2015 (dos mil quince), se inició en la Fiscalía Cuarta de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito de esta Ciudad, la Carpeta de Investigación número , siendo en ese entonces la licenciada **Indira Gabriela Contreras Tun**, la Titular de dicha Representación Social.



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 321/2016

Ahora bien, consta agregado en autos del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad la carpeta de investigación Visible de foja 34 a la 113), en el cual se observa de manera evidente que desde el día 17 (diecisiete) de febrero del 2015 (dos mil quince), fecha en la que la referida Carpeta de Investigación fue recibida por la Licenciada **Indira Gabriela Contreras Tun**, en su carácter de Fiscal Cuarta de La Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito Judicial en esta Ciudad, hasta el día 28 (veintiocho) del mes de abril del año 2015 (dos mil quince), fecha en la que la referida servidora pública determinó el **no ejercicio de la acción penal** dentro de la Carpeta de Investigación en comentario, habían transcurrido mas de dos meses, tiempo en el que **NO** se celebró ninguna diligencia encaminada a esclarecer los hechos denunciados por la ciudadana

Ante lo anteriormente señalado cabe destacar que de conformidad con el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **DERECHOS HUMANOS. DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE GARANTIZARLOS, DERIVA EL DEBER DE LAS AUTORIDADES DE LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN SERIA, IMPARCIAL Y EFECTIVA, UNA VEZ QUE TENGAN CONOCIMIENTO DEL HECHO,**² queda establecido que una vez que las autoridades tengan conocimiento de hechos denunciados por los gobernados, es obligación de los representantes de las autoridades. Llevar a cabo una investigación seria, imparcial y efectiva, situación por la cual es deber del órgano investigador allegarse de todos y cada uno de los datos esenciales para determinar si existe o no un hecho delictivo, lo anterior en concordancia a los artículos 127 y 131 fracciones I, III y XXIII el Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales a la letra disponen:

"Artículo 127. Competencia del Ministerio Público.

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión."

"Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público.

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

VERACRUZ
ESTADO
PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDAD
GENERAL

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70.
Ext. 3578

Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

² Época: Décima Época, Regístr: 2010421, Instancia: Primera Sala, Tipo de Test: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXLU/2015 (10a.), Página: 971.

I.- Vigilar que en toda investigación de los delitos se cumpla estrictamente con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados; (...)

III.- Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma; (...)

XXIII.- Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución (...)"

Lo anterior cobra relevancia dado que el hecho de que la autoridad no agote todos los medios probatorios existentes a su alcance, se estaría violentando los derechos de las presunta víctima, mismos que se reconocen por el artículo 109 fracciones XIV, y XVII del Código Nacional previamente citado, el cual refiere:

"Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido.

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código; (...)

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa; (...)"

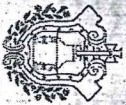
Así también debe significarse que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público celebrar todas las diligencias necesarias a efecto de allegarse de los medios probatorios suficientes para decidir si ejerce o no la acción penal, lo anterior queda establecido en los numerales 6 fracciones I y IV, 7 fracciones V, VI, XIII y 8 fracción III de la referida Ley, mismos que disponen:

"Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público.

El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del

ESTADO DE VERACRUZ
MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FISCALÍA GENERAL



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 321/2016

X

Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional; (...)

IV. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como del imputado o acusado, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución; e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición; (...)

"Artículo 7. Atribuciones en la Investigación.

Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de la investigación, son las siguientes: (...)

V. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad, que obren datos que establezcan la probabilidad de que se ha cometido ese hecho y que exista la presunta responsabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión; (...)

VI. Hacer comparecer, cuando sea necesario, a los denunciantes, querrelantes, testigos y demás personas, a fin de que complementen o pudieran complementar datos que se consideren faltantes y sean relevantes para la debida integración de la carpeta de investigación; (...)

XIII. Dictar las órdenes necesarias que garanticen el cumplimiento de las medidas de protección o providencias precautorias, de oficio o a petición de la víctima o del ofendido, o de cualquier otra persona sobre la que, con motivo de su intervención en el procedimiento, exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal, en términos de lo establecido por el Código Nacional y demás normas legales aplicables. (...)"

"Artículo 8. Atribuciones en el Proceso Penal.

Las atribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 6, en el proceso penal, son las siguientes: (...)

III. Vigilar que se realicen las diligencias conducentes para comprobar plenamente el hecho señalado como delictuoso, las circunstancias en que éste se cometió y las peculiares del inculpado, de la responsabilidad penal, de la existencia de los daños y perjuicios, así como para fijar el monto preciso de su reparación;



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Circuito Guizari y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 84387.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz

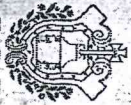
asimismo, recabar y aportar todas las pruebas que se consideren suficientes, como parte de una defensa eficaz; (...)”

Bajo ese orden de ideas, queda establecido que era obligación de la servidora pública imputada requerir la presencia de todos los servidores públicos denunciados por la víctima, ello a efecto de estar en condiciones de determinar si ejercitaba o no la acción penal, situación que no fue realizado por la Licenciada **Indira Gabriela Contreras Tun**, dado que como se observa en la determinación del **NO** ejercicio de la acción penal de fecha 28 (veintiocho) de abril del 2015 (dos mil quince), la servidora Pública imputada únicamente se allegó de las diligencias que ya obraban en la referida carpeta de Investigación hasta antes de que la misma le fuera radicada a la Fiscalía de la cual es Titular, es decir, que durante el tiempo que la ciudadana en mención tuvo en su poder la indagatoria en cita, esta no celebró ninguna diligencia a efecto de perfeccionar o esclarecer los hechos denunciados por la denunciante.

Por lo vertido en párrafos que anteceden, esta autoridad estima operante las omisiones a que se hace referente la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en su conciliación **21/2015**, siendo estas las siguientes:

“ Al respecto debemos precisar que la Fiscalía en comentario (i) no giró citatorios a los servidores públicos señalados como presuntos responsables, a efecto de que rindieran sus declaraciones con relación a los hechos que se les imputaba; (ii) tampoco proveyó lo necesario y procedente, para intentar obtener y conseguir los datos que resultaban importantes y necesarios para que el Perito en Trabajo Social realizara las investigaciones de campo en el domicilio de trabajo de la denunciante, entre otras diligencias y actuaciones para el debido perfeccionamiento de la investigación de referencia.”

CUARTO.- Por los argumentos anteriormente señalados en el considerando que antecede, se concluye que se incumplió con lo dispuesto por el artículo 46 fracción I, VI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en términos del Tercero Transitorio Segundo y Cuarto Párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis; en relación a ello determino que **SI EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte de la Licenciada **Indira Gabriela Contreras Tun**, en su carácter de Fiscal Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito de esta Ciudad, esto en cuanto hace a las omisiones marcadas con la letra **A**, del considerando



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 321/2016

6

segundo, ello por los motivos expresados en el considerando que antecede. Por tal, el que suscribe, previa valoración de los elementos a que se hace mención en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Veracruz de Ignacio de la Llave, -vigente en el momento de los hechos-, ello en términos del Tercero Transitorio Segundo y Cuarto Párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis (misma que se desprende del contenido del presente procedimiento) determina imponer al referido servidor público, una sanción consistente en **SUSPENSIÓN POR 5 (CINCO) DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, esto en términos del artículo 252 bis fracción III, ello en términos del Tercero Transitorio Segundo y Cuarto Párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de julio del dos mil dieciséis. Por lo anteriormente fundado y motivado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **321/2016**, instaurado en contra de la ciudadana **Indira Gabriela Contreras Tun**, en su carácter de Fiscal Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito de esta Ciudad.

SEGUNDO.- La ciudadana **Indira Gabriela Contreras Tun**, en funciones de Fiscal Cuarta en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito de esta Ciudad, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en el que se actúa; en específico, las omisiones transcritas en el considerando segundo, las cuales se encuentran en el párrafo marcado con la letra **A.-**, por lo que se le impone una sanción consistente **SUSPENSIÓN POR 5 (CINCO) DÍAS, SIN GOCE DE SUELDO DEL PUESTO QUE VIENE DESEMPEÑANDO**, ello por el razonamiento técnico jurídico vertido en los **CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO** de la presente resolución.

TERCERO.- ~~Notifíquese personalmente a la servidora pública ésta~~ resolución, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado. Se indica que la presente resolución podrá ser impugnada mediante el Juicio Contencioso Administrativo, a través de la demanda que para tal efecto afiancée y realice la cual deberá presentarse

PROCESADO
PROCESADOS
RESPONSABLE
D. GENERAL

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841 61.70,
Ext. 3578
Fax 843 87 29
01 800 849 7312
Xalapa, Veracruz

ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado Veracruz, con jurisdicción territorial en el Municipio en el que tenga su domicilio, dentro de los 15 (quince) días siguientes al en que surtan efectos la notificación de la presente resolución que se impugna.

CUARTO.- Autorizando para los efectos a que se hace referencia en los párrafos anteriores a los ciudadanos **Deldi Girón Alcuría** y/o **Nicolas Castro Solano**, y/o **Angélica Chávez Carrillo** y/o **Jordan Iván Cruz Pacheco**, todos Auxiliares de Fiscal adscritos a la Visitaduría General de ésta Institución.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

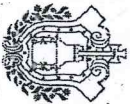
SEXTO.- Remítase copia certificada de la resolución a la Dirección General de Administración, con copia simple para la Subdirección de Recursos Humanos, con el fin de que sea agregada al expediente del Servicio Público que nos ocupa, así como también al jefe del Área de Control y Seguimiento, adscrito a la Visitaduría General de esta Fiscalía General para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO.- Infórmese mediante oficio a su superior jerárquico, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO.- En su oportunidad, archívese el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número **3211/2016**, como asunto total y definitivamente concluido.



LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ
~~Fiscal General del Estado de Veracruz~~
de Ignacio de la Llave.



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOMBRE: INDIRA GABRIELA CONTRERAS TÚN.-----
DOMICILIO: Circuito Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete,
Segundo Piso, de la Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa de
Enríquez, Veracruz.-----

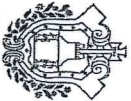
DOCUMENTO A NOTIFICAR: Resolución de fecha dieciséis de agosto del año
dos mil diecisiete, emitida por el LICENCIADO JORGE WINCKLER ORTIZ,
Fiscal General del Estado, deducido del Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad número 321/2016, del índice del Departamento de
Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.-----

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las once horas con diez minutos, del
día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, el suscrito **Licenciado**
Deidi Girón Alcuria, Auxiliar del Fiscal adscrito a la Visitaduría General,
habilitado para realizar el presente acto, y estando constituidos en las
oficinas que ocupa este Órgano de Control Interno, ubicado en Circuito
Rafael Guizar y Valencia número setecientos siete, Segundo Piso, de la
Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y estando presente la
ciudadana **Indira Gabriela Contreras Tun**, quien se desempeña como **Fiscal**
Cuarto en la Unidad Integral de Procuración de Justicia del XI Distrito
Judicial, comparece a notificarse de conformidad con el Artículo 37 fracción
V del Código de Procedimientos Administrativo para el Estado de Veracruz
de Ignacio de la Llave, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener
capacidad legal para atender presente acto, **quien se identifica mediante**
su credencial para votar con clave de elector _____

expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos fisonómicos
coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; la cual se le
devuelve al compareciente por resultar innecesaria su retención, previa
certificación que realice el suscrito; por lo que de conformidad con los
artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 1, 109, 237, 238, 239, 242 del Reglamento de la Ley Orgánica
de la Fiscalía General del Estado, de aplicación conforme al Decimosegundo
Transitorio Párrafo Segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía
General del Estado de Veracruz; procedo a identificarme ante la persona que
comparece mediante mi credencial de número _____ expedida por el
Fiscal General; acto seguido procedo a hacer entrega de copia certificada de
la Resolución de quince de agosto del año dos mil diecisiete, emitida por el
Ciudadano Licenciado **JORGE WINCKLER ORTIZ**, Fiscal General del Estado,
deducido del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número

321/2016, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos

Circuito Guizar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70.
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistaduria@fge.veracruz.gub.mx
vistaduria@fge.veracruz.gub.mx
vistaduria@fge.veracruz.gub.mx



FGE
VERACRUZ
Fiscalía General del Estado

presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil utilizada por ambos lados. Por lo que se levanta la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción IV, 38 y 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Y una vez enterada la ciudadana **INDIRA GABRIELA CONTRERAS TUN**, manifiesta que se da por notificada y firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las once horas con cuarenta minutos, del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervinimos. Se le hace del conocimiento que el presente expediente que nos ocupa, se encuentra ubicado en la Visitaduría General, el cual puede ser consultado en día y hora hábil.-

La servidora pública manifiesta:

En la ciudad de Veracruz

de la fecha

Judicial Gabriela Contreras

TUN

LIC. DEIDI GIRON ALCURRIA

Auxiliar de Fiscal

VERACRUZ
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE FISCALÍA
CALLE CALLES 100
C.P. 91000

Cirujito Guízar y
Valencia No. 707,
Col. Reserva Territorial,
C.P. 91096
Tel. 01 (228) 841.61.70,
Ext. 3578
Fax 843.87.29
01.800.849.73.12
Xalapa, Veracruz
vistaduriafiscal.fge@veracruz.gob.mx
vistaduriafiscalgeneral.fge@gmail.com